

**INFORMACIÓN RELEVANTE
PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA S.A.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del literal b. del artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, Procafecol S.A. informa que en la reunión extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas que tuvo lugar el día de hoy 28 de noviembre de 2022, se aprobaron las siguientes reformas estatutarias:

- ARTÍCULO 3:**

Reforma del Artículo 3 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 3: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de constitución y podrá ser prorrogada por tiempo igual, antes de su vencimiento.</p>	<p>Artículo 3: DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración de cien años contados a partir de la fecha de constitución y podrá ser prorrogada por tiempo igual, antes de su vencimiento.</p>

- ARTÍCULO 5:**

Reforma del Artículo 5 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 5. CAPITAL AUTORIZADO:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO: Las acciones podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. La sociedad podrá realizar varias emisiones de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas, en cuyo caso cada emisión se denominará de acuerdo con el mes y el año de la oferta en la que se lleve a cabo la respectiva emisión. Cada clase de acciones concederá los derechos establecidos en las leyes y en el respectivo reglamento de suscripción. Para efectos de los presentes estatutos se denominan “Acciones Preferenciales 07-2006” las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto ofrecidas públicamente por la sociedad el 18 de julio de 2006 e inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</p>	<p>Artículo 5. CAPITAL AUTORIZADO:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO: Las acciones podrán ser ordinarias, privilegiadas o con dividendo preferencial y sin derecho a voto. La sociedad podrá realizar varias emisiones de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto y de acciones privilegiadas, en cuyo caso cada emisión se denominará de acuerdo con el mes y el año de la oferta en la que se lleve a cabo la respectiva emisión. Cada clase de acciones concederá los derechos establecidos en las leyes y en el respectivo reglamento de suscripción. <u>Para efectos de los presentes estatutos se denominan “Acciones Preferenciales 07-2006” las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto ofrecidas públicamente por la sociedad el 18 de julio de 2006 e inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia.</u></p>

- **ARTÍCULO 6:**

Reforma del Artículo 6 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 6: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>No existía este PARÁGRAFO.</p>	<p>Artículo 6: DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2: Además de los derechos que les confieren las acciones, las normas vigentes, los reglamentos y políticas de la sociedad, los accionistas tendrán derecho a presentar solicitudes y peticiones y obtener respuesta clara, completa y de fondo, dentro de los términos establecidos legalmente; conocer la información relevante de la empresa en forma clara, completa y oportuna a través de los medios dispuestos para el efecto; solicitar, con antelación a la celebración de la Asamblea, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas relativas a los asuntos incluidos en la agenda o en el orden del día propuesto en la convocatoria, cuando sea el caso; durante la celebración de la Asamblea, solicitar las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en la agenda.</p>

- **ARTÍCULO 18:**

Reforma del Artículo 18 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: El accionista que quisiera negociar total o parcialmente sus acciones ordinarias, deberá enviar una comunicación escrita a la sociedad en la cual se informe al representante legal el número de acciones, el precio, la forma de pago y los demás detalles de la oferta. El representante legal mediante comunicación escrita las ofrecerá a los demás titulares de acciones ordinarias, quienes tendrán derecho a adquirirlas preferencialmente. La oferta transmitida por el representante legal contendrá la misma información que la oferta</p>	<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: El accionista que quisiera negociar total o parcialmente sus acciones ordinarias, deberá enviar una comunicación escrita a la sociedad en la cual se informe al representante legal el número de acciones, el precio, la forma de pago y los demás detalles de la oferta. El representante legal mediante comunicación escrita las ofrecerá a los demás titulares de acciones ordinarias, quienes tendrán derecho a adquirirlas preferencialmente. La oferta transmitida por el representante legal contendrá la misma información que la oferta</p>

<p>enviada originalmente por el accionista interesado en enajenar sus acciones ordinarias. Los titulares de acciones ordinarias tendrán un plazo de quince (15) días, contados desde la fecha de la comunicación referida, para manifestar por escrito si aceptan o no la oferta. Si sólo un accionista manifestó su intención de ejercer su derecho de preferencia en la negociación, a él se le transferirán todas las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. En el evento en que los accionistas manifiesten expresamente no ejercer su derecho de preferencia en la negociación o si las acciones ofrecidas no son suscritas en su totalidad, el accionista interesado quedará en libertad de enajenarlas a terceros. Las discrepancias de los accionistas interesados, en relación con el valor o la forma de pago de las acciones, serán resueltas por peritos designados como se prevé en el Título IV del Libro Sexto del Código de Comercio.</p>	<p>enviada originalmente por el accionista interesado en enajenar sus acciones ordinarias. Los titulares de acciones ordinarias tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la comunicación referida, para manifestar por escrito si aceptan o no la oferta. Si sólo un accionista manifestó su intención de ejercer su derecho de preferencia en la negociación, a él se le transferirán todas las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. En el evento en que los accionistas manifiesten expresamente no ejercer su derecho de preferencia en la negociación o si las acciones ofrecidas no son suscritas en su totalidad, el accionista interesado quedará en libertad de enajenarlas a terceros. Las discrepancias de los accionistas interesados, en relación con el valor o la forma de pago de las acciones, serán resueltas por peritos designados como se prevé en el Título IV del Libro Sexto del Código de Comercio y demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p>
---	---

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Negociación de Acciones Preferenciales 07-2006. El accionista que quisiere negociar total o parcialmente sus Acciones Preferenciales 07-2006, deberá enviar una comunicación escrita a la sociedad en la cual se informe al representante legal el número de acciones, el precio, la forma de pago y los demás detalles de la oferta. El representante legal mediante comunicación escrita las ofrecerá a los titulares de acciones ordinarias de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, quienes tendrán derecho a</p>	<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Negociación de Acciones Preferenciales 07-2006. El accionista que quisiere negociar total o parcialmente sus Acciones Preferenciales 07-2006, deberá enviar una comunicación escrita a la sociedad en la cual se informe al representante legal el número de acciones, el precio, la forma de pago y los demás detalles de la oferta. El representante legal mediante comunicación escrita las ofrecerá a los titulares de acciones ordinarias de la sociedad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación, quienes tendrán derecho a</p>

<p>adquirirlas preferencialmente. La oferta transmitida por el representante legal contendrá la misma información que la oferta enviada originalmente por el accionista interesado en enajenar sus acciones ordinarias. Los titulares de acciones ordinarias tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación referida, para manifestar por escrito si aceptan o no la oferta. Si sólo un accionista manifestó su intención de ejercer su derecho de preferencia en la negociación, a él se le transferirán todas las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. En el evento en que los titulares de acciones ordinarias manifiesten expresamente no ejercer su derecho de preferencia en la negociación o si las acciones ofrecidas no son suscritas en su totalidad, el accionista interesado quedará en libertad de enajenarlas a terceros. Las discrepancias de los accionistas interesados, en relación con el valor o la forma de pago de las acciones, serán resueltas por peritos designados como se prevé en el Título IV del Libro Sexto del Código de Comercio.</p>	<p>adquirirlas preferencialmente. La oferta transmitida por el representante legal contendrá la misma información que la oferta enviada originalmente por el accionista interesado en enajenar sus acciones ordinarias. Los titulares de acciones ordinarias tendrán un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación referida, para manifestar por escrito si aceptan o no la oferta. Si sólo un accionista manifestó su intención de ejercer su derecho de preferencia en la negociación, a él se le transferirán todas las acciones ofrecidas. Cuando sean varios los interesados en ejercer el derecho de preferencia, las acciones objeto de la negociación se repartirán a prorrata de las que cada accionista sea propietario, a menos que ellos acuerden otra forma. En el evento en que los titulares de acciones ordinarias manifiesten expresamente no ejercer su derecho de preferencia en la negociación o si las acciones ofrecidas no son suscritas en su totalidad, el accionista interesado quedará en libertad de enajenarlas a terceros. Las discrepancias de los accionistas interesados, en relación con el valor o la forma de pago de la acciones, serán resueltas por peritos designados como se prevé en el Título IV del Libro Sexto del Código de Comercio.</p>
--	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Negociación de Acciones Preferenciales 07-2006. No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de las Acciones Preferenciales 07-2006 cuando el traspaso de dichas acciones se haga como consecuencia del ejercicio de cualquier opción de venta que haya ofrecido la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Oficina Central a los titulares de dicha clase de acciones.</p>	<p>Artículo 18. NEGOCIACIÓN DE ACCIONES:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Negociación de Acciones Preferenciales 07-2006. No habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia en la negociación de las Acciones Preferenciales 07-2006 cuando el traspaso de dichas acciones se haga como consecuencia del ejercicio de cualquier opción de venta que haya ofrecido la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia – Oficina Central a los titulares de dicha clase de acciones.</p>

- **ARTÍCULO 20:**

Reforma del Artículo 20 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 20: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Comité de Auditoría, y d) Presidencia. La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, mientras que su administración y la gestión de los negocios sociales, a la Junta Directiva y al Presidente. El Comité de Auditoría, por su parte, se encargará de la supervisión del programa de auditoría interna. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.</p>	<p>Artículo 20: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Para su dirección, administración y representación, la sociedad tiene los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas; b) Junta Directiva; c) Comité de Auditoría, y los demás Comités que sean constituidos por la Junta Directiva y d) Presidencia. La dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, mientras que su administración y la gestión de los negocios sociales, a la Junta Directiva y al Presidente. El Comité de Auditoría, por su parte, cumplirá las funciones que le asignen las leyes, los reglamentos y códigos de la sociedad y los presentes Estatutos. La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente. Cada uno de los órganos indicados tiene las facultades y atribuciones que le confieren estos estatutos, las que ejercerán con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales.</p>

- **ARTÍCULO 22:**

Reforma del Artículo 22 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 22: REUNIONES DE LA ASAMBLEA: (...) PARÁGRAFO 1. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de</p>	<p>Artículo 22: REUNIONES DE LA ASAMBLEA: (...) PARÁGRAFO 1. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. En el evento en que la sociedad se encuentre sometida a inspección y vigilancia de la Superintendencia de</p>

<p>Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p>	<p>Sociedades, será obligatorio para la utilización de este mecanismo tener la presencia de un delegado de ese despacho, el cual deberá ser solicitado con ocho (8) días de anticipación. Al contrario, si la sociedad no se encontrare sometida a inspección y vigilancia y una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones a través de mensajes vía telefax, en donde aparezca la hora, el girador, el texto del mensaje, las grabaciones magnetofónicas u otros mecanismos similares.</p>
---	--

- **ARTÍCULO 26:**

Reforma del Artículo 26 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 26: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por Secretario al Presidente titular de la sociedad y, a falta de éste, a la persona que en calidad de secretario ad-hoc designe la Asamblea de Accionistas.</p>	<p>Artículo 26: PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea serán presididas por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por Secretario al <u>Secretario de la Junta Directiva, al Representante Legal de la sociedad o a la persona que en calidad de secretario ad-hoc designe la Asamblea de Accionistas.</u></p>

- **ARTÍCULO 31:**

Reforma del Artículo 31 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 31: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:</p> <p>(...)</p> <p>No existía este PARÁGRAFO.</p>	<p>Artículo 31: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO. <u>Son funciones indelegables de la Asamblea General de Accionistas: 1) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia únicamente cuando a ésta se le reconozca un componente variable vinculado al valor de la acción; 2) La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva cuando aplique; 3) La adquisición, venta o gravamen de</u></p>

	<p>activos estratégicos cuando a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para la sociedad o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan conllevar una modificación efectiva del objeto social. 4) La aprobación de operaciones de segregación (escisión impropia) de la sociedad.</p>
--	---

- **ARTÍCULO 34:**

Reforma del Artículo 34 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 34: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva podrá deliberar con la presencia de al menos cuatro (4) de sus miembros y decidirá con la mayoría de sus miembros.</p>	<p>Artículo 34: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA: La Junta Directiva podrá <u>deliberar y decidir con la mayoría simple de sus miembros salvo para los casos y asuntos en los que estos estatutos establecen un quórum o una mayoría diferente.</u></p>

- **ARTÍCULO 35:**

Reforma del Artículo 35 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al trimestre y, en todo caso, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Revisor Fiscal, funcionarios que podrán participar en sus deliberaciones pero sin derecho a voto. Cada director tendrá derecho a un voto pero con la presencia del principal no podrá votar el suplente. (...)</p>	<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente <u>al menos</u> una vez al trimestre y, en todo caso, extraordinariamente, cuando sea convocada por el Presidente o por el Revisor Fiscal, funcionarios que podrán participar en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto. Cada director tendrá derecho a un voto, pero con la presencia del principal no podrá votar el suplente. (...)</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un Presidente designado para un periodo de dos (2) años, quien será elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de la Junta</p>	<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: (...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá un Presidente designado para un periodo de dos (2) años, quien será elegido de su seno por los directores. El Presidente de la Junta Directiva presidirá todas las reuniones de la Junta</p>

<p>Directiva y a falta de éste, se designará un Presidente para la respectiva reunión entre los miembros presentes.</p> <p>La Junta Directiva tendrá un secretario que puede o no ser miembro de ella y cuya designación puede ser de carácter permanentemente o para cada reunión.</p>	<p>Directiva y a falta de éste, se designará un Presidente para la respectiva reunión entre los miembros presentes.</p> <p>La Junta Directiva tendrá un secretario que puede o no ser miembro de ella y cuya designación puede ser de carácter permanentemente o para cada reunión.</p>
---	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>No existía este PARÁGRAFO</p>	<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: 1) Planear y presidir las reuniones de la Junta Directiva. 2) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y sus Comités de apoyo. 3) Ser vocero y representante de la Junta Directiva ante las diferentes instancias de gobierno de la sociedad. 4) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes y el reglamento de la Junta Directiva.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>No existía este PARÁGRAFO</p>	<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva tendrá un secretario que puede o no ser miembro de ella y cuya designación puede ser de carácter permanente o para cada reunión. El secretario de la Junta Directiva cumplirá las funciones que se le asignan en el reglamento de la Junta Directiva. Cuando actúe exclusivamente como Secretario de la Junta Directiva, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva, con informe previo del Comité de Talento. Cuando la posición de Secretario de la Junta Directiva coincida con otras posiciones ejecutivas dentro de la sociedad, se asegurará su independencia frente al Presidente de la</p>

	<u>sociedad, por lo que su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la sociedad, con informe previo del Comité de Talento. El informe previo del Comité de Talento previsto en este PARÁGRAFO no será requerido para la designación de un secretario interino o “ad-hoc” en ausencia del secretario titular.</u>
--	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. Con al menos diez (10) días comunes de anticipación a una reunión de Junta Directiva se convocará por escrito a sus miembros a la respectiva reunión. Esta comunicación deberá dirigirse a la última dirección que el respectivo miembro de Junta haya registrado en la administración de la Sociedad. El aviso incluirá el orden del día con los temas que serán discutidos en la respectiva reunión. Durante los diez (10) días comunes anteriores a la respectiva reunión se pondrá a disposición de los miembros de Junta la información que pueda ser relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en el aviso.</p> <p>En la misma forma se efectuarán las convocatorias para las reuniones del comité de auditoría y los comités que constituya la Junta Directiva.</p>	<p>Artículo 35. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 4. Con al menos diez (10) días comunes de anticipación a una reunión de Junta Directiva se convocará por escrito a sus miembros a la respectiva reunión. Esta comunicación deberá dirigirse a la última dirección que el respectivo miembro de Junta haya registrado en la administración de la Sociedad. El aviso incluirá el orden del día con los temas que serán discutidos en la respectiva reunión. Durante los diez (10) días comunes anteriores a la respectiva reunión se pondrá a disposición de los miembros de Junta la información que pueda ser relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en el aviso.</p> <p><u>Las convocatorias para las reuniones del comité de auditoría y los comités que constituya la Junta Directiva se efectuarán en la forma prevista en sus respectivos reglamentos o, en su defecto, en la forma prevista en este artículo.</u></p>

- **ARTÍCULO 36:**

Reforma del Artículo 36 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p>

<p>No existía este PARÁGRAFO.</p>	<p>PARÁGRAFO 1. Son funciones indelegables de la Junta Directiva, en cuanto sean aplicables a la sociedad: 1) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. 2) La definición de la estructura de la sociedad. 3) La aprobación de políticas financieras y de inversión de la sociedad. 4) La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia salvo en los casos en que esta función le corresponda a la Asamblea General en virtud de lo establecido en el artículo 31 de estos Estatutos. 5) La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo en cuantía superior o igual a tres mil ochocientos cincuenta (3.850) salarios mínimos legales mensuales o que por sus características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo en los casos que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado expresamente reservada en estos Estatutos a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limitará a la revisión y consideración previa de la operación y su justificación. 6) La aprobación de la política o código de Gobierno Corporativo. 7) La adopción del Informe Anual de Gobierno Corporativo a ser presentado a la Asamblea de Accionistas. 8) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general. 9) La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance. 10) La aprobación y seguimiento de los sistemas de control interno. 11) La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia. 12) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. 13) La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas y canales de denuncias anónimas. 14)</p>
--	--

	<p><u>La aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias. 15) La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la sociedad. 16) El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los Suplentes del Presidente y su destitución. 17) La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización. 18) La creación de los Comités de la Junta Directiva, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités. 19) La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva. 20) La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias. 21) La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y demás criterios técnicos necesarios para desarrollar su labor. 22) La constitución o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad. 23) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, velando porque se gestionen en las instancias legales que correspondan. 24) El conocimiento y la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas. 25) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos. 26) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para</u></p>
--	--

	<p>suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad. 27) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. 28) La supervisión y seguimiento al cumplimiento de las políticas de revelación y comunicación de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora la sociedad debe hacer pública periódicamente. 29) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. 30) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad. 31) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de la Alta Gerencia. 32) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las disposiciones aplicables a la sociedad.</p>
--	--

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 1. En adición a los demás comités que la Junta Directiva pueda crear, la Junta Directiva tendrá un comité de compensación. El comité de compensación estará conformado por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, de los cuales por lo menos uno deberá ser un miembro independiente de la Junta Directiva. El comité de compensación deberá, supervisar y recomendar las políticas, planes y acciones de compensación de la sociedad y presentar los informes correspondientes a la Junta Directiva. Adicionalmente, este comité tendrá las demás</p>	<p>Artículo 36. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:</p> <p>(...)</p> <p>PARÁGRAFO 2. En adición <u>al Comité de Auditoría y a los demás comités que</u> la Junta Directiva pueda crear, la Junta Directiva tendrá <u>un Comité de Talento y un Comité de Gobierno Corporativo y Sostenibilidad, los cuales estarán conformados cada uno por tres (3) miembros designados por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, de los cuales por lo menos un (1) miembro deberá ser independiente. La Junta Directiva aprobará la creación, funciones y objetivos, y expedirá el reglamento interno de funcionamiento de sus comités, así como las modificaciones a los mismos.</u></p>

funciones acorde con su naturaleza que determine la Junta Directiva.	
--	--

- **ARTÍCULO 41:**

Reforma del Artículo 41 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 41: REUNIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente cada tres (3) meses y, en todo caso, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Presidente. Cada miembro del Comité de Auditoría tendrá derecho a un voto. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.</p>	<p>Artículo 41: REUNIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría se reunirá ordinariamente, por lo menos, cada tres (3) meses y, en todo caso, extraordinariamente, cuando sea convocado por la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o el Presidente. Cada miembro del Comité de Auditoría tendrá derecho a un voto. El Comité de Auditoría contará con la presencia del Revisor Fiscal de la Sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto.</p>

- **ARTÍCULO 42:**

Reforma del Artículo 42 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 42: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones: 1) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe tener en cuenta los riesgos del negocio; 2) Evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad; 3) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; 4) Considerar los estados financieros de la sociedad antes de que éstos sean sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 5) Revisar la integridad de los estados financieros de la compañía; 6) Revisar los controles financieros de la compañía en relación con asuntos financieros y contables; 7) Revisar los procesos de auditoría, contables y de reporte financiero de la compañía; 8) Revisar el cumplimiento por la compañía de obligaciones legales y</p>	<p>Artículo 42: FUNCIONES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA: El Comité de Auditoría ejercerá las siguientes funciones: 1) Supervisar el cumplimiento del programa de auditoría interna, el cual debe tener en cuenta los riesgos del negocio; 2) Evaluar integralmente la totalidad de las áreas de la Sociedad; 3) Velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley; 4) Considerar los estados financieros de la sociedad antes de que éstos sean sometidos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas; 5) Revisar la integridad de los estados financieros de la compañía; 6) Revisar los controles financieros de la compañía en relación con asuntos financieros y contables; 7) Revisar los procesos de auditoría, contables y de reporte financiero de la compañía; 8) Revisar el cumplimiento por la compañía de obligaciones legales y regulatorias;</p>

regulatorias; 9) Revisar la idoneidad, independencia y desempeño del revisor fiscal; 10) Revisar el desempeño de los auditores internos de la compañía y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos o en las leyes.	9) Revisar la idoneidad, independencia y desempeño del revisor fiscal; 10) Revisar el desempeño de los auditores internos de la compañía y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes estatutos, en su reglamento interno , o en las leyes.
---	--

• **ARTÍCULO 77:**

Reforma del Artículo 77 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 77: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la sociedad por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.</p>	<p>Artículo 77: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo por aquellas materias que por atribución legal deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria o no sean susceptibles de arbitraje, las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí o a éstos con la sociedad, o con sus administradores por razón del contrato social, de su desarrollo, ejecución o interpretación, durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución y durante el proceso de liquidación, serán sometidas a la decisión en derecho de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social, integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá, quienes serán ciudadanos colombianos, abogados inscritos, quienes decidirán en derecho. El tribunal funcionará en la ciudad de Bogotá D.C. y será administrado por la Cámara de Comercio de Bogotá. En lo no previsto se aplicarán las normas del Código de Comercio.</p>

TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 77. CLÁUSULA COMPROMISORIA: (...) PARÁGRAFO 3. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas compromisorias previstas (i) en el contrato de suscripción de acciones celebrado entre la sociedad y la Corporación Financiera Internacional</p>	<p>Artículo 77. CLÁUSULA COMPROMISORIA: (...) PARÁGRAFO 3. Lo previsto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas compromisorias previstas (i) en el contrato de suscripción de acciones celebrado entre la sociedad y la Corporación Financiera Internacional</p>

<p>(International Finance Corporation) el 29 de junio de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo, (ii) en el acuerdo de accionistas suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) el 12 de septiembre de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo y (iii) en el acuerdo de opción de venta suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) el 12 de septiembre de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo.</p> <p>En caso de conflicto entre alguna de las cláusulas compromisorias previstas en dichos contratos y la prevista en el presente artículo, se preferirá; hasta donde lo permita la ley aplicable y exclusivamente para dirimir los conflictos cubiertos expresamente por dichas cláusulas, aquella contenida en los referidos contratos.</p>	<p>(International Finance Corporation) el 29 de junio de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo, (ii) en el acuerdo de accionistas suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) el 12 de septiembre de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo y (iii) en el acuerdo de opción de venta suscrito entre la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia y la Corporación Financiera Internacional (International Finance Corporation) el 12 de septiembre de 2007, tal y como pueda ser modificado de tiempo en tiempo.</p> <p>En caso de conflicto entre alguna de las cláusulas compromisorias previstas en dichos contratos y la prevista en el presente artículo, se preferirá; hasta donde lo permita la ley aplicable y exclusivamente para dirimir los conflictos cubiertos expresamente por dichas cláusulas, aquella contenida en los referidos contratos.</p>
---	---

- **ARTÍCULO 81:**

Reforma del Artículo 81 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
<p>Artículo 81: BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Procafecol S.A., sus administradores y funcionarios están obligados a cumplir las políticas, los reglamentos, manuales o estándares de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que la Compañía adopte. Salvo que en dichos documentos se disponga otra cosa, corresponderá al Gerente de Control Interno velar por la implementación y aplicación de los mismos al interior de la sociedad.</p>	<p>Artículo 81. BUENAS PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO: Procafecol S.A., sus administradores y funcionarios están obligados a cumplir las políticas, los reglamentos, manuales o estándares de buenas prácticas de Gobierno Corporativo que la Compañía adopte. Salvo que en dichos documentos se disponga otra cosa, corresponderá <u>a la Junta Directiva, con el apoyo de los comités que designe para el efecto y al Presidente de la sociedad</u> velar por la implementación y aplicación de los mismos al interior de la sociedad.</p>

- **ARTÍCULO 82:**

Reforma del Artículo 82 de los Estatutos de PROCAFECOL S.A. S.A.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO APROBADO
Artículo 82. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS: No existía este ARTÍCULO .	Artículo 82. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS: <u>Las decisiones sobre reformas al contrato social deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Accionistas en la forma prevista en las disposiciones legales y en estos Estatutos. Las modificaciones de los Estatutos siempre se votarán separadamente por cada artículo.</u>